

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en decisión que antecede se libró mandamiento de pago en este asunto, por valor de **\$33.444.294,3.**, el día 2 de febrero de la cursante anualidad.

El 3 de febrero de 2023, la apoderada de Salud Total allegó comprobante de pago por valor de **\$33.444.294,00.**

El apoderado del extremo ejecutante solicitó emisión de título.

Sírvase proveer.

Manizales, 21 de febrero de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (POR COSTAS PROCESO PRINCIPAL VERBAL)
DEMANDANTE:	ANYELA KATERINE MUÑOZ GARCIA y OTROS
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS Y OTROS
RADICADO:	170013103005-2020-00042-00

De cara a la constancia secretarial que antecede y conforme la documental que obra en el expediente, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se dispone, agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante la consignación efectuada por el pasivo de la litis por valor de **\$33.444.294,00**, a fin de que se pronuncie y efectúe las manifestaciones a que haya lugar, ello de cara al artículo 440 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, en caso de que se pretenda la terminación de este asunto, deberá ceñirse la solicitud a lo establecido por los artículos 461, 312 o 314 del Estatuto Procesal.

En caso contrario se continuará con las etapas propias del proceso, esto es, verificar procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución, liquidaciones de costas y crédito, para que finalmente proceda la entrega de dineros conforme el artículo 447 del Estatuto Procesal que prevé:

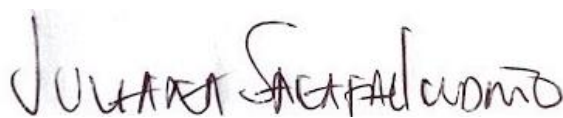
“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Es por lo que la solicitud de pago del depósito consignado en este asunto petitionado por la parte ejecutante se resolverá una vez se allegue solicitud de terminación del proceso conforme los lineamientos del Estatuto Procesal o se encuentre debidamente aprobada la liquidación del crédito y las costas conforme lo prevé el artículo 447 de la Codificación Procesal.

Finalmente se exhorta a los apoderados para que en los memoriales que se radiquen en el despacho se indique con precisión y claridad el proceso para el cual lo están presentando, comoquiera que deben tener en cuenta que se encuentra el proceso principal verbal y dos procesos ejecutivos, uno para la ejecución de la condena por \$130.000.000 y otro por las costas por valor de \$33.444.294,3.

Todos los procesos si bien se notifican bajo el mismo radicado por tratarse del verbal y los ejecutivos a continuación, lo cierto es que cada uno contiene un cartulario diferente y se encuentran en diferentes estadios procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15464cd23d3fb831bb23ae714404e9447e7852cf273c0adbec09b5e88db45000**

Documento generado en 21/02/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>